



Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

8839/2019 GAGO, STEFANIA LAURA c/ ZAMORA RIVERA, FRANZ
NORMAN Y OTROS s/DAÑOS Y PERJUICIOS -
RESP.PROF .MEDICOS Y AUX.

Buenos Aires, 29 de abril de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1º) El abogado de la actora apeló la [decisión](#) del 18 de marzo de 2025, que aprobó el porrateo y rechazó su petición de intimar al pago de la diferencia entre los honorarios regulados y prorrateados al codemandado Franz Norman Zamora Rivera.

El [memorial](#) presentado el 31 de marzo de 2025 no fue contestado.

2º) El tribunal de alzada está facultado para examinar la procedencia del recurso de apelación, ya que sobre dicha cuestión no está ligado ni por la conformidad de las partes ni por la resolución del juez de primera instancia, aun cuando se encuentre consentida la providencia que lo concede.

El art. 242 del Código Procesal establece la inapelabilidad de las sentencias definitivas y las demás resoluciones cualquiera sea su naturaleza, que se dicten en procesos en los que el monto cuestionado sea inferior a la suma allí determinada, que es actualizada periódicamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

La limitación recursiva está instituida tanto en el interés del Estado, en tanto se propone descomprimir la segunda instancia del cúmulo de causas de poca envergadura, como también en interés de las partes, al





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

procurar poner fin a la controversia y evitar a los litigantes una dilapidación de tiempo y dinero¹.

De tal suerte, las intervenciones del tribunal se ven limitadas en consideración a la importancia económica de las causas, el cual constituye un límite para la apelación.

En el caso, si se pondera el monto comprometido en el recurso (\$667.675,99), fácil resulta advertir que no alcanza el monto mínimo de apelabilidad de \$2.100.000 establecido por la Acordada 10/2024 CSJN, atento la fecha de inicio de la ejecución de honorarios.

Por lo expuesto, el Tribunal **RESUELVE**: **I.** Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto contra decisión del 18 de marzo de 2025. **II.** Con costas en la alzada en el orden causado por no haber mediado oposición y atento a la forma en que se decide (arts.68 y 69 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se deja constancia de que la Vocalía n° 37 se encuentra vacante.

MARÍA ISABEL BENAVENTE

GUILLERMO D. GONZÁLEZ ZURRO

¹ cfr. esta Sala, “C., A. F. c/ G., C. G. s/ daños y perjuicios”, del 02/11/2020, entre otros.





Poder Judicial de la Nación
CAMARA CIVIL - SALA M

Fecha de firma: 29/04/2025

Firmado por: MARIA ISABEL BENAVENTE, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUILLERMO GONZALEZ ZURRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ADRIAN PABLO RICORDI, SECRETARIO



#33177569#453494240#20250428220353983